Expediente: **1679/25-A6**
Carátula: **ROJAS DE LA VEGA LUCIANO GABRIEL C/ GNC ACONQUIJA SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **NOTAS ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20082929879 - BLANCO, RAMON FERNANDO-PERITO CONTADOR
90000000000 - SAL PAZ, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO
20228779920 - GNC ACONQUIJA SRL, -DEMANDADO
23254980099 - ROJAS de la VEGA, Luciano Gabriel-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1679/25-A6

H105026143315

Juzgado del Trabajo X nom

JUICIO: ROJAS DE LA VEGA LUCIANO GABRIEL c/ GNC ACONQUIJA SRL s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1679/25-A6

NOTA ACTUARIAL: Se **TRANSCRIBE** el proveído de pruebas realizado en autos principales en la Audiencia de Conciliación del art. 71 CPL: "...*6) PERICIAL CONTABLE: ADMÍTASE PARCIALMENTE la prueba ofrecida; con excepción de lo solicitado en el punto 5 del ofrecimiento probatorio, atento al punto de pericia solicitado, corresponde señalar que los Juzgados del Trabajo, cuentan con la asistencia del Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial, quienes confeccionan las planilla de cálculos, garantizando la imparcialidad en la elaboración de las mismas, resultando ello suficiente para resolver adecuadamente la cuestión propuesta, que reviste en el sub lite carácter aritmético. Así las cosas, la producción de los puntos de pericia ofrecidos, implicaría un desgaste jurisdiccional innecesario, en consecuencia, dispongo: DECLARAR INADMISIBLE el referido punto. A lo demás, procédase por Secretaría a realizar, mediante el sistema informático SAE, el SORTEO de un perito contador, del listado que a tales efectos lleva la Sala de Sorteos, perteneciente a la Excma. Corte Suprema de Justicia. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado el CPN RAMÓN FERNANDO BLANCO. NOTIFÍQUESE al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. En caso de no presentarse, de inmediato y sin necesidad de intimación, se dejará sin efecto la designación y se procederá a un nuevo sorteo en la forma expresada. El incomparecente será eliminado de la lista y responderá a las partes por los daños que hubiera ocasionado, sin perjuicio de la multa que se le podrá imponer. En uso de las atribuciones que me confieren los arts. 10 y 99 del CPL, se considera razonable y prudente, para evitar dilaciones innecesarias, fijar la suma de $40.000 (pesos cuarenta mil), en concepto de anticipos de gastos. Sin perjuicio de que el Perito pudiere -en su oportunidad- acreditar documentalmente mayores costos y gastos (para el cumplimiento del trabajo pericial encomendado), en cuyo caso evaluaré la posibilidad de incrementar el importe fijado en esta providencia. Sin perjuicio de ello, proceda la OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA a abrir una cuenta bancaria extendida a la orden de este Juzgado y como perteneciente a este cuaderno de pruebas e informar el número de la cuenta y su CBU. En consecuencia, deberán las partes oferentes, en el plazo legal de TRES (3) DÍAS, hacer efectivo el pago del anticipo fijado precedentemente...*".-

Asimismo hago constar que siendo hs. 12:10 procedí a comunicarme con el Perito CPN RAMÓN FERNANDO BLANCO al teléfono 381-4418863 y **NOTIFICAR** la providencia referida en la presente nota actuarial. Secretaría. San Miguel de Tucumán, 09 de abril de 2026. LFM-1679/25-A6.

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.